MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA AL 3° Y 4° AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA AL REGIMEN DE SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL A CONTAR DEL AÑO 2014.

SANTIAGO, 02 de diciembre de 2013

M E N S A J E Nº 353-361/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley mediante el cual se incorpora al 3° y 4° año de enseñanza media al régimen de Subvención Escolar Preferencial, a contar del año 2014.

I. ANTECEDENTES GENERALES DE LA SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL

La Subvención Escolar Preferencial (SEP) fue creada mediante la ley N° 20.248 en el año 2008, con el objeto de contribuir al mejoramiento de la equidad y calidad de la educación y de este modo aportar en la creación de condiciones de mayores oportunidades en igualdad.

Este régimen consiste en la entrega de recursos adicionales por cada alumno prioritario o de mayor vulnerabilidad a los sostenedores de establecimientos educacionales suscritos voluntariamente a él, mediante la firma de un documento denominado “Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa”, en virtud del cual se comprometen a cumplir una serie de requisitos, obligaciones y compromisos.

Entre otras obligaciones, los sostenedores se comprometen a mejorar sus resultados SIMCE, no seleccionar y retener a

los alumnos, no cobrar arancel alguno a alumnos prioritarios y a establecer un “Plan de Mejoramiento Educativo”.

Adicionalmente, cabe señalar que la Subvención Escolar Preferencial no solo proporciona recursos adicionales para la educación de los considerados prioritarios o vulnerables, sino que además, y por primera vez en el sistema de subvenciones, la entrega de recursos se encuentra condicionada a la obtención de buenos resultados de aprendizaje y al cumplimiento del Plan de Mejoramiento Educativo.

Para estos efectos, los establecimientos se clasifican de acuerdo al rendimiento académico que han demostrado y al contexto socioeconómico en el cual se encuentran.

A este respecto, el estudio “Evaluación de los primeros años de implementación del Programa de Subvención Escolar Preferencial, de la Subsecretaría de Educación” de la Pontificia Universidad Católica ha sido una de las principales investigaciones surgidas para la evaluación de la SEP en sus primeros años de funcionamiento. En este sentido, algunos puntos de mejora de la SEP que se destacan son:

1. Gestión curricular

El estudio destaca que una de las características de la SEP que más valoran los distintos actores encuestados (directores y directores) son las exigencias impuestas respecto a la gestión curricular. Así también, de acuerdo al estudio mencionado, la implementación de la Ley SEP ha promovido la generación de prácticas de evaluación de la gestión curricular.

2. Calidad, planificación y gestión de la enseñanza

Las metas SIMCE incorporadas en los PME, así como la posibilidad de destinar más recursos a la contratación de personal, se han traducido en que los establecimientos dediquen mayor cantidad de tiempo a la planificación diaria. Lo anterior, tiene un efecto positivo en la calidad de la enseñanza impartida por los establecimientos educacionales. Adicional a lo anterior, la utilización de los recursos provenientes de la Ley SEP ha permitido mejorar el ambiente

en la sala de clases, así como la convivencia escolar.

Así también, los recursos provenientes de la Ley SEP han permitido la contratación de docentes y de otros profesionales que apoyan a los estudiantes en sus diferentes necesidades, entregando una formación más completa a los estudiantes.

Un tercer punto identificado en los resultados de la Ley SEP es la focalización de los recursos, lo cual se resume a continuación:

3. Focalización de recursos

La Subvención Escolar Preferencial reconoce las dificultades que implica la educación de niños y niñas provenientes de ambientes más vulnerables. Así, esta subvención permite que una mayor cantidad de recursos se dirijan a los alumnos que más lo requieren, permitiendo una mayor focalización de recursos en los alumnos que más lo necesitan.

Los puntos anteriores, indican que la SEP ha sido beneficiosa tanto para los establecimientos, en términos de mayores recursos entregados, como para el sistema escolar y sus alumnos por los incentivos para generar mejoras en los procesos de aprendizaje. Las familias de mayor vulnerabilidad también han sido beneficiadas por la Ley SEP, permitiendo la elección de una mayor cantidad de establecimientos, sin que ésta dependa de la capacidad de pago que poseen.

La extensión de la SEP a los estudiantes de tercero y cuarto medio permitirá extender los beneficios a estos niveles de enseñanza, ampliando la cobertura a la totalidad de la enseñanza regular de niños(as) y jóvenes. Así, se podrá avanzar hacia una educación más equitativa, al reconocer las dificultades propias de educar a personas de mayor vulnerabilidad, brindando mejores recursos para su desempeño al interior del sistema escolar chileno.

II. MODIFICACIONES A LA LEY N° 20.248 SOBRE SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL

En sus primeros años de vigencia, la Subvención Escolar Preferencial benefició a alumnos que cursaban desde Pre Kinder hasta 8° Básico. En dicha primera etapa de

implementación, los alumnos prioritarios que se encontraban cursando pre kínder a 4° básico recibían el total de esta subvención especial, aquellos que cursaban 5° y 6° básico recibían dos tercios de ella y, finalmente, aquellos que cursaban 7° y 8° básico recibían un tercio de ésta.

Posteriormente, en octubre del año 2011 con la dictación de la ley N° 20.550, la subvención escolar preferencial experimentó un incremento ascendente a un 21%, dando paso además a una mayor autonomía en su uso e implementación por parte de los distintos establecimientos educacionales.

Más tarde, la ley N° 20.501 sobre Calidad de la Educación publicada en febrero del año 2012, incorporó la Enseñanza Media al régimen de la Subvención Escolar Preferencial. Para definir su implementación, incorporó un nuevo artículo duodécimo transitorio a la ley N° 20.248 el que disponía que la entrada en vigencia de la subvención para este nivel de educación sería en forma gradual, a razón de un nivel por año, comenzando el año escolar 2014 con 1° año de enseñanza media.

Finalmente, la Ley N° 20.637 publicada en el Diario Oficial con fecha 26 de octubre de 2012, aumentó las subvenciones del Estado a los establecimientos educacionales (en lo que a la SEP se refiere, la ley N° 20.637 aumentó en un 50% la subvención escolar preferencial de 5° y 6° básico y en un 100% entre 7° y 4° medio) y adelantó además, en un año, el plazo dispuesto por la ley N° 20.501 para la incorporación de la enseñanza media al régimen de la subvención escolar preferencial, manteniéndose sin embargo, la gradualidad en su aplicación a los distintos niveles.

De este modo, el presente año los alumnos vulnerables que cursan 1° año medio fueron susceptibles de esta subvención; el año 2014 lo serán los alumnos prioritarios de 2° medio; el año 2015 quienes cursen 3°; y, finalmente, el año 2016 se hará extensible a los alumnos prioritarios de 4° medio, cubriéndose en dicho año de forma íntegra, la totalidad de los niveles de escolaridad.

III. SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL EN LA LEY DE PRESUPUESTO

1. Propuesta contenida en el proyecto de ley presentado a tramitación

El proyecto de Ley de Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2014 (Boletín N°9117-05) introdujo modificaciones a la Partida 09 del Ministerio de Educación, Capítulo 01 relativo a la Subsecretaría de Educación, Programa 20 sobre Subvenciones a los Establecimientos Educacionales, Subtítulo 24, Item 01, Asignaciones 266 y 268 complementadas por la Glosa 7.

La modificación propuesta consistía en adelantar nuevamente la entrada en vigencia del régimen de Subvención Escolar Preferencial para la enseñanza media en sus niveles de 2°, 3° y 4°, eliminando la gradualidad que se había establecido en virtud de las leyes ya mencionadas.

Con dicha finalidad, se incluyen en la glosa 07 los recursos para la incorporación de los niveles de Enseñanza Media mencionados, a contar del año 2014.

Adicionalmente, se dispuso un plazo excepcional para el año 2014, el que se extendería hasta el 31 de marzo de dicho año, para que los establecimientos postulen a la incorporación de los niveles de 3° y 4° año de Enseñanza Media al régimen de subvención escolar preferencial.

2. Tramitación de la propuesta

Como dijimos precedentemente, la asignación materia de esta observación estaba ya contenida en el proyecto original en la Partida 9, Capítulo 01, Programa 20, Subtítulo 24, Item 01, Asignaciones 266 y 268 complementadas por la Glosa 7 a las mismas asignaciones.

Al discutirse el programa en la Cuarta Subcomisión de Presupuestos, el Programa fue aprobado, en los mismos términos, por la unanimidad de sus miembros con excepción del Ítem 03/ 716 (que no es materia de esta observación). Luego, en la discusión de la Comisión Especial Mixta, se rechazó por 7 votos en contra y 5 a favor.

Más tarde, en la Sala de la Cámara de Diputados, la glosa en cuestión se repuso por medio de una indicación del Ejecutivo de

fecha 25 de noviembre, que fue aprobada por 48 votos a favor, 29 en contra y 2 abstenciones.

A su vez, en la Sala del Senado, al discutirse el proyecto en su segundo trámite constitucional, los incisos 2 y 3 de la Glosa 7 fueron rechazados por 12 votos a favor, 16 en contra y 2 abstenciones.

Luego, esta modificación introducida por el Senado fue sometida a la aprobación de la Cámara en su tercer trámite constitucional resultando rechazada, por lo que esta y otras asignaciones fueron materia de una Comisión Mixta.

Puesto en votación el asunto en el seno de la Comisión Mixta resultó un doble empate por lo que, de conformidad con las normas reglamentarias, se dio por rechazada la idea de formular una proposición a este respecto.

Como resultado de lo descrito, el Capítulo 01, Programa 20, Subtítulo 24, Item 01, Asignaciones 266 y 268 complementadas por la Glosa 7 a las mismas asignaciones, resultaron excluidas del proyecto aprobado por el H. Congreso Nacional.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley que presentamos a tramitación modifica el artículo duodécimo transitorio de la ley N° 20.248 que es el que dispone la gradualidad de la entrada en vigencia del régimen de la subvención escolar preferencial para la enseñanza media.

En este sentido, la propuesta consiste en eliminar la frase que dispone que la gradualidad de la incorporación de los años de enseñanza media será “a razón de un nivel por año”, y junto a ello, se establece que los niveles de 2°, 3° y 4° año de enseñanza media se incorporarán a la percepción de la subvención escolar preferencial, de la subvención por concentración de alumnos prioritarios y de los aportes adicionales establecidos en dicha ley, a contar del año escolar 2014.

Adicionalmente y, con el objeto de facilitar la aplicación de este régimen de subvención, se dispone que durante el año 2014 existirá un plazo excepcional hasta el 31 de marzo para que los establecimientos postulen a la incorporación de los niveles de 3° y 4° año de enseñanza media al régimen

de subvención escolar preferencial, la que tendrá lugar el primer día del mes siguiente a la fecha de la aprobación de dicha postulación.

Finalmente, se señala que la incorporación y percepción de los 3° y 4° años de enseñanza media a las subvenciones y aportes mencionados, tendrá lugar a contar del primer día del mes siguiente a la fecha de la aprobación de dicha postulación.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo duodécimo transitorio de la ley N°20.248 que establece la Ley de Subvención Escolar Preferencial:

1) Elimínase la frase: “, a razón de un nivel por año”.

2) Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero nuevos:

“Los niveles de 2°, 3° y 4° año de enseñanza media se incorporarán a la percepción de la subvención escolar preferencial, de la subvención por concentración de alumnos prioritarios y de los aportes adicionales establecidos en esta ley, a contar del año escolar 2014.

Durante el año 2014 existirá un plazo excepcional hasta el 31 de marzo para que los establecimientos postulen a la incorporación de los niveles de 3° y 4° año de enseñanza media al régimen de subvención escolar preferencial. La incorporación y percepción de dichos niveles a las subvenciones y aportes a que se refiere el inciso anterior, tendrán lugar a contar del primer día del mes siguiente a la fecha de la aprobación de dicha postulación.”.

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente esta ley se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación. “

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
Ministra de Educación